

REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SORALUZE

En desarrollo de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 58/2015, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi, se dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de SORALUZE.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de SORALUZE, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de SORALUZE y a todos y a cada uno de sus miembros.

CAPTULO II CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3. La Policía Local de SORALUZE es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde, cuyos componentes actuarán en el ámbito territorial del municipio de SORALUZE, salvo en situaciones de emergencia o necesidad y previo requerimiento y autorización de las Autoridades competentes.

Sus miembros tendrán la condición de funcionarios públicos y en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 4. La Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92 de 17 de julio, de ordenación de la Policía del País Vasco y/o sucesivas modificaciones, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley Autonómica y demás normas y ordenanzas que, ajustadas al marco normativo referenciado, apruebe el Ayuntamiento de SORALUZE.

La autoridad superior de quien dependerá la Policía Local es el Alcalde del Ayuntamiento, el cual podrá delegar en otro Concejal o en funcionario determinado, quienes a efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de Autoridad Municipal. Dicha delegación alcanzará a todas o a algunas de sus facultades.

CAPITULO III FUNCIONES

Artículo 5.

La Policía Local ejercerá las siguientes funciones (art. 27 Ley 4/92):

- a) Proteger a las autoridades de los municipios y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y protección del entorno en el ámbito de las competencias locales en dichas materias.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial colaborando con las Unidades de Policía Judicial.
- f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Artículo 6. - Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local se efectuará por la Autoridad o Institución solicitante, a través de la Autoridad Municipal, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios Policiales, se efectuará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de las competencias de los Jueces, Fiscales y Tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía Judicial.

CAPITULO IV PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 7. - Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local de SORALUZE, los siguientes:

1. - Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución, Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. - Relaciones con la comunidad, singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

e) Solamente deberán utilizar las armas en situaciones en que exista riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. - Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. - Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier momento y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5. - Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. - Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administraciones Públicas por las mismas.

TITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 8.

1. - La Policía Local de SORALUZE se integrará en un Cuerpo único, sin perjuicio de la organización interna que adopte.

Bajo la superior Autoridad y dependencia directa del Alcalde, o del miembro de la Corporación en quien delegue, el mando inmediato de esta Policía corresponderá a la Jefatura del Cuerpo, que será ejercida por quien ostente la máxima categoría en el mismo.

2. - En caso de ausencia del Jefe del Cuerpo o de concurrir otra circunstancia que impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá el Mando de la categoría inmediatamente inferior, por designación de la Alcaldía.

3.- La Policía se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines a las necesidades operativas de los servicios que presta.

4.- La Policía Local se estructurará, si procede, en los departamentos que establezca el Ayuntamiento bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos y generales de cada departamento, número de efectivos y mandos.

Artículo 9. La Plantilla deberá responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración del Término Municipal y las características y peculiaridades propias del municipio de SORALUZE y de su zona de influencia.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y PLANTILLA

Artículo 10. -

1. - El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficacia.

2. - La Policía Local de SORALUZE contará con el número de efectivos que anualmente sean fijados en la plantilla orgánica aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Orgánicamente la Policía Local de SORALUZE se estructura en las escalas y categorías, que se corresponden con los grupos de clasificación que se indican en función de titulación exigible para el ingreso, conforme al art. 118.1 de la Ley 4/92:

- Escala de Inspección: con la categoría de Suboficial Jefe.

La creación de escalas y categorías debe atender a los criterios y limitaciones previstos en la Ley de Policía según su población y número de efectivos, estando obligados a crear las categorías correspondientes en los casos que determina el art. 6.2 del Decreto 58/2015:

- Suboficial Jefe
- Agente 1º
- Agente

El Suboficial será quien ostente el mando inmediato de la Policía Local, dependiendo directamente del Alcalde, siendo el máximo responsable del Cuerpo de la Policía Local.

Los miembros de la Policía Local serán las personas encargadas de ejecutar las órdenes dictadas por sus superiores, procurando el fiel y exacto cumplimiento del servicio encomendado de acuerdo con cuanto se establece en las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 12. Criterios en torno a categorías y puestos de mando.

1. Para el establecimiento de una categoría superior en la misma escala o una categoría en otra escala superior será necesaria la preexistencia de todas las categorías inferiores de la escala afectada y todas las categorías de las escalas inferiores.

2. Los Cuerpos de Policía Local deberán orientar su organización en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán las correspondientes plantillas conforme a criterios de proporcionalidad entre las diversas escalas y categorías

Artículo 13. Para concurrir por el turno de promoción interna, y sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para el ingreso en la correspondiente categoría, los funcionarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Para el ingreso en la categoría de **Agente Primero**, hallarse en situación de servicio activo en la categoría de Agente, haber completado dos años de servicios efectivos en la misma y no haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la sanción impuesta.

- b) Para el ingreso en la categoría de **Suboficial**, hallarse en situación de servicio activo en la categoría inmediatamente inferior de la escala correspondiente, que será la de Agente Primero cuando se trate de proveer las vacantes de Suboficial, haber completado cuatro años de servicios efectivos en la misma y no haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la sanción impuesta.

Asimismo, podrán concurrir por el turno de promoción interna quienes, careciendo de la titulación exigible para el ingreso en la correspondiente categoría, posean la propia del grupo de clasificación inmediatamente inferior al que aquella corresponda, reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior y hayan superado los cursos de capacitación que se determinen por el Gobierno Vasco, cuya organización y desarrollo corresponderá a la Academia de Policía del País Vasco.

A los efectos de cómputo del tiempo de servicios efectivos en la categoría de procedencia, al período transcurrido en la situación de servicio activo se incrementará el correspondiente al de prácticas previo al ingreso en la misma, siempre que el proceso selectivo hubiera sido superado, y se deducirán los períodos de permanencia en situación de baja por enfermedad o accidente, salvo que lo sea por causa de accidente laboral, en el disfrute de licencias o en cualquier otra circunstancia que conlleve la no prestación de las funciones inherentes a la categoría.

Los funcionarios podrán participar en un máximo de tres convocatorias para el acceso por el turno de promoción interna a la misma escala y categoría. Se entenderá agotada una convocatoria, y por tanto computable, cuando el funcionario sea admitido a tomar parte en la misma, salvo que la incomparecencia o no finalización del proceso selectivo obedezca a causa involuntaria, debidamente justificada, que será libremente apreciada por el órgano convocante.

CAPITULO III JEFATURA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 14. Bajo la dependencia directa del Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue corresponderá a la Jefatura del Cuerpo las siguientes funciones:

1. - Proponer a la Autoridad Municipal las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.
2. - La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las ordenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los citados servicios.
3. - Ejercer el mando, sobre todo el personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
4. - Concurrir a las reuniones de carácter profesional a las que sea convocado.
5. - Proponer a la Autoridad Municipal la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de los premios y recompensas a las que el personal sea acreedor.
6. - Elaborar la memoria anual de actividades y servicios.
7. - Informar a la Autoridad Municipal del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
8. - Elevar a la Autoridad Municipal, las propuestas presupuestarias de acuerdo con las necesidades para el buen desarrollo del servicio.
9. - Elevar la propuesta a la Autoridad Municipal de los planes de formación y reciclaje de la plantilla del Cuerpo.

10. - Representar al Cuerpo de la Policía Local de SORALUZE ante las Autoridades y Organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a la Autoridad Municipal.

11. - Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como con la Ertzaintza y con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

12. - Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 15. Funciones de los miembros del Cuerpo de la Policía Local:

Corresponde a los miembros del Cuerpo de la Policía Local el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.

Artículo 16. Órdenes, Informes y Solicitudes: La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las órdenes que por su trascendencia o complejidad, o por ambas razones a la vez, lo requieran deben ser cursadas por escrito, salvo casos de urgencia sin perjuicio de que éstas se ratifiquen por escrito.

TITULO III DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I DERECHOS

Artículo 17. Los miembros de La Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Ley de Policía del País Vasco y en particular:

a) El derecho a que el Ayuntamiento garantice la necesaria defensa jurídica de los miembros de la Policía Local, en las causas que se incoen a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. Tal asistencia jurídica será solicitada mediante conducto reglamentario con la debida antelación.

b) Los derechos económicos, socio-asistenciales y administrativos serán regulados por las disposiciones legales y acuerdos municipales que se adopten, previa negociación sindical, siempre y cuando entren dentro del ámbito de disposición legalmente admitida.

CAPITULO II DEBERES

Artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Ley de Policía del País Vasco, y la legislación general sobre funcionarios, son deberes de los miembros del Cuerpo de la Policía Local los que como integrantes del mismo, se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de la Policía Local atribuyen dichas Leyes.

Artículo 19. Son aplicables a los miembros de la Policía Local las incapacidades e incompatibilidades que por su naturaleza estatutaria, señala la legislación general y demás disposiciones que la desarrollen.

El ejercicio de actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes, o pugnen con los intereses del Servicio, prestigio del funcionario, del Cuerpo o del Ayuntamiento, son incompatibles con el desempeño de los miembros de la Policía Local.

TITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

CAPITULO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 20. Órdenes del servicio

La tramitación y transmisión de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Las comunicaciones que reciban los miembros de la Policía Local por otros conductos, personas u organismos tendrán carácter informativo, debiendo adecuarse la intervención de los miembros de la Policía Local a los criterios de actuación y órdenes establecidas por la Jefatura de Policía Local.

CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

Artículo 21. Jornadas de trabajo:

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de SORALUZE, aunque su estructuración se acomodará a las necesidades del servicio.
2. Dicha jornada podrá ser ampliada, excepcionalmente por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos municipales.

Artículo 22. Horario de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del Servicio será fijado por el Ayuntamiento, estableciéndose los turnos precisos para realizar el Servicio.
2. En los casos de emergencia y en todos aquellos que por su excepcionalidad así lo requiera a juicio de la Alcaldía, todo el personal de la Policía Local estará obligado a la prestación del servicio de forma permanente hasta que cesen los motivos de la emergencia.
3. En el caso de que por necesidades del servicio, la Jefatura del Cuerpo precise de un refuerzo circunstancial, todos los agentes requeridos estarán obligados a prestar el servicio interesado.
4. Cuando se den las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente y los acuerdos que existieran de carácter municipal.
5. Los casos de indisposición física, lesión o incapacidad laboral transitoria, que impidan la prestación del servicio, deberán ser comunicados al Jefe del Cuerpo a la mayor brevedad, aportando la documentación acreditativa correspondiente lo antes posible.
6. Durante el periodo de ILT el interesado no podrá efectuar actividad alguna que pudiera perjudicar su recuperación, salvo las amparadas por prescripción facultativa.
7. La solicitud de licencias, permisos, compensaciones o cambios se realizará con la debida antelación y mediante escrito razonado ante la Jefatura del Cuerpo, la cual dará traslado de

dichas solicitudes a la Alcaldía para su resolución. La Jefatura comunicará dicha resolución al solicitante.

TITULO V UNIFORMIDAD DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 23. En lo referente a la uniformidad (vestuario, identificación y placas, emblemas y divisas, distintivos, equipo y armamento) será de aplicación lo establecido en la normativa vigente, por la Orden de 24 de septiembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se publica el "Manual de uniformidad y signos distintivos externos de las Policías Locales", así como la normativa municipal que le sea aplicable.

TITULO VI FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 24. Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación y capacitación profesional permanente que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como a una adecuada capacitación lingüística.

El Ayuntamiento promoverá y facilitará el acceso a la formación de los miembros del Cuerpo a través de actividades propias o acuerdos con otras instituciones o administraciones.

La materia objeto de la formación estará relacionada con el puesto de trabajo desempeñado.

Artículo 25. Los cursos de enseñanza permanente se fundan en las necesidades de mantener al personal al corriente de los conocimientos profesionales, actualizando los mismos de acuerdo con las disposiciones legales y normas de actuación que se establezcan con respecto a las materias propias de su función.

Artículo 26. Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

TITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. Las faltas cometidas por los integrantes de la Policía Local de SORALUZE, en el ejercicio de su cargo y el procedimiento sancionador de las mismas, se regirán por lo dispuesto, al efecto, en la legislación de funcionarios de administración local y normas de pertinente aplicación o Reglamento aprobado por la Corporación.

Artículo 28. El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de las normas sancionadoras.

Artículo 29. La Autoridad Municipal será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes y en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local, salvo la imposición de la sanción de separación definitiva del servicio que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

**TITULO VIII
RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES**

Artículo 30. Reconocimientos y distinciones. A los miembros del Cuerpo de la Policía Local SORALUZE, les será de aplicación lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no estipulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea competente para la Policía Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados cuantos acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de SORALUZE, u órdenes, circulares y disposiciones del Cuerpo de la Policía Local sean contrarias a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo de la Policía Local de SORALUZE entrará en vigor a los XXXX días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.